

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN CON Y SIN EMBLEMAS PARA EL VOTO ELECTRÓNICO DE LAS Y LOS POTOSINOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- V. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presentó su última reforma el 04 de septiembre de 2020.
- VI. El 26 de febrero de 2020, mediante oficio INE/UTVOPL/0027/2020, el Instituto Nacional Electoral notificó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el Acuerdo INE/CG61/2020, por el que se aprueba la modificación del **Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero**.
- VII. El 23 de junio de 2020, mediante oficio INE/UTVOPL/0042/2020, el Instituto Nacional Electoral notificó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el Acuerdo INE/CG152/2020 y anexo, por el que se aprueba el **Plan Integral de Trabajo del voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020 – 2021**.
- VIII. El 27 de agosto de 2020, mediante oficio INE/UTVOPL/0069/2020, el Instituto Nacional Electoral notificó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el Acuerdo INE/CG234/2020 y anexos, por el que se aprueban **las modalidades de votación postal y**

electrónica por internet, respectivamente; los lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero; los lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, ambos para los Procesos Electorales Locales 2020 – 2021, así como la presentación de los dictámenes de auditoría al sistema de voto electrónico por internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- IX. El 30 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo 320/12/2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la documentación electoral sin emblemas y los materiales electorales a utilizarse durante el proceso electoral local 2020–2021; en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 44 fracción I, inciso f) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como en lo dispuesto en el Artículo 160 del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1
- X. El 30 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo 321/12/2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó los diseños del sobre voto y el instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero para la elección de la Gubernatura del Estado, a utilizarse durante el Proceso Electoral Local 2020–2021.
- XI. El 29 de enero de 2021, mediante Acuerdo INE/CCOE006/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral aprobó los formatos únicos de la Documentación Electoral con emblemas para el Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero con modalidad postal y electrónica por internet de la elección para gubernatura y diputaciones locales en el Proceso Electoral 2021.
- XII. El 08 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el acuerdo 098/02/2021, por medio del cual se aprobó el orden en que aparecerán los emblemas de los partidos políticos en la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021.
- XIII. El 08 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el acuerdo 099/02/2021, por medio del cual se aprobó el lugar en donde se colocará el emblema común de los partidos políticos que conformen alianzas partidarias en la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021.
- XIV. El 21 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó la documentación electoral con emblemas a utilizarse durante el proceso electoral local 2020 – 2021; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 fracción i, inciso f) de la ley electoral del Estado de San Luis Potosí, así como en lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1
- XV. El 22 de abril de 2021, mediante oficio INE/DEOE/0861/2021, el Instituto Nacional Electoral informó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la validación de los diseños

de la documentación con emblemas para el voto electrónico, así como la documentación sin emblemas pendientes de validar en la primera fase.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. El artículo 30 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí dispone que el sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo. Los ciudadanos potosinos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador del Estado.

TERCERO. Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

CUARTO. El artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

QUINTO. El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

SEXTO. El artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con

derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

SÉPTIMO. Que el artículo 3º Fracción I, inciso e) de la Ley Electoral del Estado, dispone que corresponde al Instituto Nacional Electoral establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

OCTAVO. Que el artículo 3º fracción II, inciso g) de la Ley Electoral del Estado, dispone que corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral y lo dispuesto por la propia Ley.

NOVENO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

DÉCIMO. Que el artículo 44, Fracción I, Inciso a) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 44, Fracción I, Inciso f) de la Ley Electoral del Estado, establece que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene la atribución de aprobar el diseño y las características de las boletas y demás material electoral que deban utilizarse en las elecciones, cuidando especialmente que se garantice la preservación de su autenticidad y que sea elaborado utilizando materias primas que permitan ser recicladas, debiendo atender para ello los lineamientos que en la materia emita el Instituto Nacional Electoral; así mismo conseguir, distribuir y asegurar bajo su responsabilidad dicho material.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 63, Fracción IX de la Ley Electoral del Estado, establece como una de las atribuciones de la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el proponer al Consejo para su aprobación, el modelo de boletas electorales, carteles electorales, formatos de actas, urnas, mamparas y demás material a emplearse en el desarrollo de la jornada electoral, de acuerdo a la LGIPE, la propia Ley Electoral y los acuerdos generales del Instituto, en la materia.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 80, Fracción II, inciso i) de la Ley Electoral del Estado, establece como una de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el proponer a la Presidencia, el modelo de boletas, carteles electorales, formatos de actas relativas a la instalación, cierre, escrutinio y cómputo, urnas, mamparas y demás materiales a emplearse en la jornada electoral, atendiendo para ello la LGIPE, la propia Ley Electoral y los acuerdos generales del Instituto en la materia.

DÉCIMO CUARTO. El artículo 150 del Reglamento de Elecciones, establece que los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del propio Reglamento, se divide en:

- a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes.
- b) Documentos sin emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes.

DÉCIMO QUINTO. El artículo 151 del Reglamento de Elecciones, establece los documentos que se deben de considerar para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

DÉCIMO SEXTO. El artículo 153 del Reglamento de Elecciones, establece los materiales electorales que se deberán de considerar para los procesos electorales federales y locales, así como que deberán de contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del propio Reglamento.

DÉCIMO SÉPTIMO. El artículo 160 del Reglamento de Elecciones, establece el procedimiento para la aprobación, impresión y producción de la documentación y materiales electorales por los Organismos Públicos Locales Electorales, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

DÉCIMO OCTAVO. Que, con fundamento en lo dispuesto en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, los colores a usarse en las elecciones locales son:

- a) Gubernatura y/o Jefatura de Gobierno (Pantone 7529U);
- b) Diputaciones Locales (Pantone 7613U), y
- c) Ayuntamientos y/o Alcaldías (Pantone 7763U).

DÉCIMO NOVENO. Que de acuerdo al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG97/2020 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral estableció un proceso de revisión y validación de la documentación electoral en dos fases:

- a) Primera fase: Inicio de la revisión de la documentación electoral sin emblemas y especificaciones técnicas de los materiales electorales.
- b) Segunda fase: Inicio de la revisión de la documentación electoral con emblemas.

VIGÉSIMO. Que mediante el Acuerdo INE/CG164/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral modificó diversos artículos del Reglamento de Elecciones, entre los que destaca el artículo 160 que establece nuevas reglas para la revisión y validación de los documentos y materiales electorales de los OPL.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y con el propósito de que este Consejo de cabal cumplimiento a las mismas, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN CON Y SIN EMBLEMAS PARA EL VOTO ELECTRÓNICO DE LAS Y LOS POTOSINOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.

PRIMERO. Se aprueba la siguiente documentación, con y sin emblemas, para el voto electrónico de las y los potosinos residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021:

1. Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la Modalidad Electrónica por Internet, para la Gubernatura (VotoMex);
2. Acta de inicio del Periodo de Votación, para la Gubernatura (VotoMex);

3. Boleta Electoral Electrónica, para la Gobernatura (VotoMex);
4. Hoja de incidentes del Acta Escrutinio y Cómputo, para la Gobernatura (VotoMex), y
5. Hoja de incidentes de inicio del Periodo de Votación, para la Gobernatura (VotoMex).

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral a adecuar los diseños genéricos enlistados en el resolutivo primero, de conformidad con los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas que participan en la elección de la Gobernatura del Estado en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, la Dirección de Organización Electoral y la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para los efectos operativos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página web del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 treinta de abril de 2021 dos mil veintiuno.



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

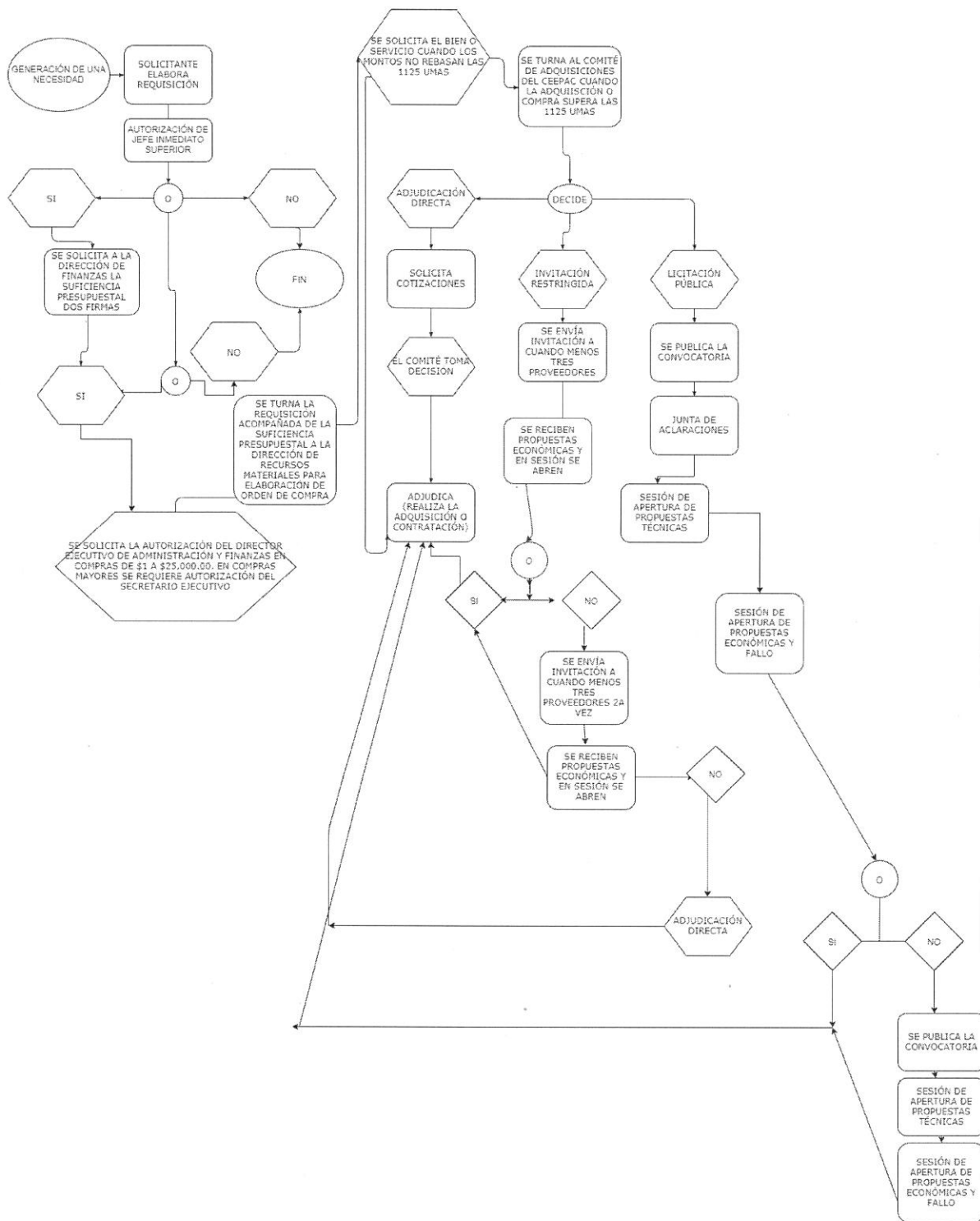


Figura 27. Propuesta de proceso de adquisiciones para el CEEPAC

Fuente: Elaboración propia a partir de la investigación de campo